



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2449-2024. N.S. 54.181

Código: ARI-24-467

Fecha: 21/07/2025

Hoja: 1 de 5

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado: "ALBA ROSSANA ALVAREZ BOGADO C/ LEONI WIRING SYSTEMS DE PARAGUAY S.R.L. S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS" (N° 37 AÑO 2024), que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno de San Lorenzo, a cargo de la Magistrada María de la Cruz Rodríguez Ortiz, Secretaría a cargo de la Actuaria Judicial Alicia Pana Alfonso Vigo.

Circunscripción Judicial Central

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN Director Interino de la D.G.A.G.J.
--	---

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	ABG. MARCELO ELIZECHE Auditor
--------------------------------	----------------------------------



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2449-2024. N.S. 54.181

Código: ARI-24-467

Fecha: 21/07/2025

Hoja: 2 de 5

RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la Auditoria: Verificar las actuaciones obrantes en el expediente caratulado: "*Alba Rossana Álvarez Bogado c/ Leoni WiringSystems de Paraguay s/ Cobro de Guaraníes en diversos conceptos*" N°37 Año 2024, en base al escrito de denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

1.2. Normativas Aplicables: No se encuentran normativas aplicables.

1.3. Responsables: No se encuentran responsables.

1.4 RECOMENDACIÓN el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

*Formulario de denuncia N° 0001-D-2449-2024, N.S. 54.181, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes;

*Copias de las actuaciones procesales que se encuentran en el expediente judicial caratulado: "*Alba Rossana Álvarez Bogado c/ Leoni Wiring Systems de Paraguay S.R.L. s/ Cobro de guaraníes en diversos conceptos*" (N° 37. AÑO 2024)

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ
Auditor

ABG. MARCELO ELIZECHE
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2449-2024. N.S. 54.181**

Código: ARI-24-467

Fecha: 21/07/2025

Hoja: 3 de 5

1- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se dispuso cuanto sigue: “*Remítase el Formulario de denuncia N° 0001-2449-2024 de fecha 15/11/2024, a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art 1°, inc. A, punto 3. Conste.*”.

2- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

A través de una nota dirigida a la oficina de quejas y denuncias, **en fecha 11 de noviembre de 2024**, el denunciante, manifiesta que viene a denunciar las irregularidades procesales en el marco del juicio: a) Se denegó indebidamente un recurso de apelación a Leoni Wirings Systems de Paraguay SRL, en el marco de la regulación de honorarios de la abogada Yanina Caje b) Se otorgó una medida cautelar sin requerir previamente contra cautela.

3- ANÁLISIS:

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: “ALBA ROSSANA ALVAREZ BOGADO C/LEONI WIRINGS SYSTEMS DE PARAGUAY SRL S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS”. EXPTE N°37/2024.**

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
Judisoft	17/10/24	A.I. N° 418 dictado por el Juez Esteban Espinoza del Juzgado del Primer Turno en lo Laboral de San Lorenzo resuelve: “No hacer lugar a la excepción de prescripción la acción para reclamar daño moral por accidente de trabajo opuesta por el representante legal de la parte demandada por improcedente conforme a los fundamentos expuestos.”
Judisoft	16/02/25	Escrito presentado por la Abg. Yaninna Caje con el objeto de solicitar nueva fecha de audiencia de conciliación y ofrecer pruebas.
Judisoft	17/02/25	Providencia dictada por el juez Esteban Espinoza, por la cual resuelve: Señalase la audiencia del día 12 del mes de marzo del cte. Año, a las 08:00 hs, a fin de que las partes comparezcan personalmente en audiencia pública y preliminar de conciliación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Código Procesal del Trabajo. En

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ
Auditor

ABG. MARCELO ELIZECHE
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-2449-2024. N.S. 54.181**

Código: ARI-24-467

Fecha: 21/07/2025

Hoja: 4 de 5

defecto de la conciliación, señalase la audiencia del mismo día y quince minutos después para debate de la causa y ofrecimiento de pruebas.

- **EXPEDIENTE JUDICIAL : RHP DE LA ABOG. YANINA CAJE FERNANDEZ EN LOS AUTOS CARATULADOS: "ALBA ROSSANA ALVAREZ BOGADO C/LEONI WIRINGS SYSTEMS DE PARAGUAY SRL S/ COBRO DE GUARANIES EN DIVERSOS CONCEPTOS". EXPTE N°37 /2024.**

Judisoft	31/10/24	A.I. N° 437 dictado por el Juzgado Laboral del Primer Turno de San Lorenzo que resuelve: REGULAR provisionalmente los honorarios profesionales de la Abog. Yanina Caje como vencedora en la excepción de prescripción.....
Judisoft	31/10/24	Escrito presentado por la abog. Yanina Caje con el objeto de solicitar embargo preventivo.
Judisoft	1/11/24	Providencia dictada por el juez Esteban Espinoza que resuelve: "Atento a lo resuelto por el A.I. N° 437 de fecha 31/10/24, decretase embargo preventivo sobre los bienes suficientes de la firma LEONI WIRINGS SYSTEMS DE PARAGUAY S.R.L....."

4- ANALISIS:

Tras haber realizado el análisis de las actuaciones procesales relevantes del proceso laboral en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

La denuncia se basa en que **se denegó el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma** en contra del A.I. N° 418 de fecha 17 de octubre de 2024. El juzgado resolvió: "**No hacer lugar**, con costas, a la excepción de prescripción de la acción para reclamar el rubro de indemnización de daño moral por accidente de trabajo, opuesta por el Abg. José Antonio Trinidad Quiñonez representante convencional de la denominación social LEONI WIEING SYSTEMS DE PARAGUAY SRL, con RUC 80080122-9 por improcedente, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución". Y que la abogada de la demandante solicitó su regulación de honorarios a lo que el juzgado por A.I. N° 437 de fecha 31 de octubre de 2024, reguló provisoriamente los honorarios de la profesional, contra el cual la parte demandada interpuso recurso de apelación en fecha 01 de noviembre de 2024. Por providencia de fecha 1 de noviembre de 2024, fue denegado por extemporáneo y estar a lo dispuesto en el art. 124 del CPT, que dispone: "En caso de que la resolución dictada desestimare la excepción

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ
Auditor

ABG. MARCELO ELIZECHE
Auditor

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-2449-2024. N.S. 54.181	Código: ARI-24-467 Fecha: 21/07/2025 Hoja: 5 de 5
--	---	---

interpuesta, solo será apelable conjuntamente con la sentencia en los términos del art. 241 inciso b) de este Código. “

El Juez otorgó una medida cautelar sin requerir contra cautela. El juzgado dispuso un embargo preventivo en contra de la demandada sin previa caución alguna, alegando el denunciante que el juzgado se remitió a disposiciones del Código Procesal Civil, prescindiendo de las normas establecidas en el Código Procesal del Trabajo (Art. 325), que expresa: “El embargo preventivo en los artículos anteriores, solo podrá decretarse bajo responsabilidad del que lo hubiere solicitado, quien deberá dar fianza a juicio del juez, por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar por haberlo pedido sin derecho”. Y su concordante el artículo 326 del Código Procesal Laboral: “..... El juez podrá dispensar la obligación de prestar fianza, decretando el embargo bajo responsabilidad del actor, cuando éste a su criterio fuere reconocidamente abonado y su demanda justa.”

Con respecto al primer punto de la denuncia, este órgano auditor no puede analizar el fondo de la cuestión, ni actuar como instancia procesal. Tampoco puede analizar las motivaciones del juzgador a la hora de resolver una cuestión, ya que esta función es de competencia estrictamente jurisdiccional.

En relación al segundo punto de la denuncia (otorgamiento de embargo preventivo sin fianza), el artículo 326 del Código Procesal Laboral dice “..... El juez podrá dispensar la obligación de prestar fianza, decretando el embargo bajo responsabilidad del actor, cuando éste a su criterio fuere reconocidamente abonado y su demanda justa.” Tratándose también, de una función estrictamente jurisdiccional.

Las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata se aplican al control reactivo de la gestión judicial, que no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales.

5- CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, es criterio de ésta Dirección, recomendar el Archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ABG. MARCELO ELIZECHE Auditor
---	--